

de toda la Pruy. de S. Juan Bap. de la dicha ciudad Verdadera y Legitima Povo-
na del referido Conu. del Sr. S. Diego y que por tal la son reconocida desde su
encuentro fundacion y constitucion asta esta experimentando y recibiendo muchos beneficios,
limosnas y subuenciones los Padres de dho. Conu. y en especial las misas referidas y
y nunca se ha dudado ni puede dudarse que la dha. Ciudad de Murcia es a fides y es la
primera y verdadera Patrona de la Conu. en la conformidad contenida en el requerim.
y haber por abn. de misas y pora y en la presente no se pueda dudar y confite con toda
fidelidad dho. dho. Los dhos. Padres Pruy. Cuidado y Defensores ajuntados y congreg.
como dho. es en nombre de dho. Defensores y como tal representando toda la Pruy. quando
del Poder y auir por dicho conu. como por especiales constituciones y disposiciones Pontificas
Lexales y personales por suora de la presente publica escritura publica, e irrevocablemente
validera diaron en aquella mejor via, forma, y manera que les es lícito, y permitida
sin el Quacho conu. como de particular y eleccion y nombramiento, como en todo efecto ele-
gieron y nombraron por verdadera e indubitada Patrona de dho. Conu. del Sr. S. Diego
ala muy noble y muy leal Ciudad de Murcia en el modo y forma y por parte del dho.
Sr. S. Diego y Laurence Eugenio de Sales su Sindico de la dha. representado y andole el dho.
Patronazgo y desde luego reconocen, reconocieron, y son reconocida la dha. Pruy.
de Pruy. y Defensores asta y en adelante por Patrona de la dha. Conu. y Conu.
del Sr. S. Diego en dha. Ciudad, en forma y como tal continuara los beneficios y limosnas
y la experimentado asta el dia de oy como tal Patrona el dho. Conu. y sus Padres.
Y como se contiene presente otorgado lo susodicho el Sr. D. Juan Pinyon de Torres la-
uorador de la Santa Ygl. de Valencia y Catedratico de Prima de Leyes de su dha.
Universidad en nombre de Sindico General de toda la dha. Pruy. de San Juan Bap. como
consta por Letencia despachada por el dho. Sr. Pruy. en el dia de oy poco antes de lo se-
llada con el sello mayor de dicha Pruy. y referendada por su Secretario en dho. nombre
aceptando primero dho. poder y rúbricas del dho. y para mayor abn. y confirmacion y en q.
de Derecho se requiere y fuere menester, loauer, ratificaua, y confirmaua como con-
efecto loo. ratifico y confirmo la declaracion y auir en vna fecha los dhos. Padres
Pruy. Cuidado y Defensores en favor de la dha. Ciudad de Murcia y el nombram.
y para mayor firmeza le vimen fecha de Patrona de dho. Conu. de S. Diego, de la prima
misma asta la Patrona, y como Sindico y Promotor de su dho. y en Sede App. de
dho. conu. y conceda, dea, transfiere, y transpasa en la dha. materia en favor de
la dha. Ciudad a mas del Derecho y la dha. Ciudad tiene a fundacion de la Conu. lo
cede, concede, da y transfiere, segun y como de Derecho lo puede hacer, y por obligarse
en lo y por sus Reglas y Constituciones los dhos. Padres no fueron capaces interuino en la
dicha escritura de declaracion y nombram. el dicho Sindico nombrado (como dho. es)
legitimam. en el dho. Sr. Pruy. de S. Juan Bap. de la dha. Ciudad de Murcia de que todos
Juntos los dhos. Padres Pruy. Cuidado, y Defensores y el dho. Sindico y cada uno por